

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - DESPACHO DE REVISIÓN. - Quito D.M., 18 de marzo de 2021.- Continuando con la tramitación de la **causa No. 365-18-JH** y acumulados¹, **revisión de habeas corpus para el desarrollo de jurisprudencia vinculante**, y con sustento en la facultad jurisdiccional de los artículos 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional², y 8 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional³, **DISPONGO:**

1. Que, en el término de 48 horas, el **Director General del Servicio Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI)** remita a este despacho constitucional información sobre:

- a) El número de agentes penitenciarios, trabajadores sociales y psicólogos con el que cuenta actualmente el SNAI.
- b) Respecto a los beneficios penitenciarios: El número de personas privadas de libertad que han cumplido en régimen cerrado el 60 % de la pena, bajo el COIP y el número de privados de libertad que han cumplido el 40 % de la pena bajo el Código de Ejecución de Penas.
- c) El presupuesto total asignado al SNAI en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

2. Que, en el término de 48 horas, la doctora Maria del Carmen Maldonado, en su calidad de **Presidenta del Consejo de la Judicatura** remita a este despacho constitucional información sobre:

- a) El número de jueces de garantías penitenciarias que actualmente existen a nivel nacional, distribuido por centros de privación de libertad y señale las resoluciones del Consejo de la Judicatura que crean dichas Unidades.
- b) El número de jueces penales que han asumido las competencias de los jueces de Garantías Penitenciarias a nivel nacional, según los cantones de su jurisdicción y señale la o las resoluciones del Consejo de la Judicatura que amplían dichas competencias.
- c) Información sobre el número de jueces de Garantías Penitenciarias necesarios en función de la población carcelaria actual que se encuentra en cumplimiento de una pena.

¹ Causas bajo revisión No. 278-19-JH, 278-19-JH y 484-20-JH.

² Art. 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional- Información para resolver. La jueza o juez ponente, podrá recabar información que considere necesaria y pertinente para la resolución del proceso.

El ponente podrá invitar a entidades públicas, universidades, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que presenten informes técnicos sobre puntos específicos que sean relevantes para realizar el análisis del caso.

³ Art. 8.- Informes o estudios técnicos especializados. - El Pleno de la Corte, las Salas, la jueza o juez sustanciadora, para mejor resolver una causa, podrán solicitar insumos técnicos especializados, tales como informes, estudios, peritajes, consultorías u otros, ya sea a los órganos técnicos de apoyo de la Corte Constitucional o a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o a entidades públicas o privadas cuya actividad esté relacionada con el tema materia del proceso en trámite.

Cuando se soliciten informes o estudios técnicos, el Pleno, las Salas o la jueza o juez sustanciadora dictarán una providencia y oficiarán a las unidades de apoyo o a las entidades requeridas. En caso de que los requerimientos generen erogación de fondos públicos se oficiará a la Presidencia de la Corte para que disponga el trámite que corresponda.

3. De conformidad la [Resolución No. 007-CCE-PLE-2020](#) la respuesta a este requerimiento deberá ser remitida únicamente a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional, ingresando al siguiente vínculo: <https://n9.cl/ingresodeescritos> y no a través de la plataforma Quipux.
4. Conforme lo preceptuado en el inciso segundo del **artículo 9** de la [Resolución No. 005-CCE-PLE-2020](#) de fecha 12 de mayo de 2020; y, el artículo 7 de la [Resolución No. 007-CCE-PLE-2020](#) de fecha 11 de junio de 2020, respectivamente, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional, las instituciones deberán remitir esta información de manera digital y además deberán **señalar sus correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes**. Para el efecto, se pone a su conocimiento la plataforma virtual de este organismo “**Sistema Automatizado de la Corte Constitucional**” (SAAC), la cuál es la única vía digital para la recepción de demandas y escritos a través del siguiente enlace:
5. En caso de que las instituciones públicas aquí requeridas no cuenten con firma electrónica, deberán presentar sus escritos o el requerimiento directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (**horario 08:00 hasta las 16h30**) en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: **Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.
6. Continúe actuando el abogado Luis Alexis Reyes Giler como actuario del presente caso y para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**.

Dr. Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 18 de marzo de 2021

Abg. Luis Alexis Reyes Giler
ACTUARIO DEL DESPACHO